

# Reta vs. mutualidades: ¿qué opción puede elegir el profesional?

Claves para una elección estratégica, fiscalmente inteligente y una jubilación segura.

Olga Juárez



Los autónomos deben registrarse en el Régimen de la Seguridad Social (RETA). EP

Los profesionales que ejercen una actividad económica de manera independiente deben registrarse en el Régimen de la Seguridad Social, conocido como RETA, que corresponde al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Sin embargo, algunos emprendedores vinculados a Colegios Profesionales deciden optar por la alternativa de mutualidades propias.

La colegiación profesional es obligatoria para aquellos profesionales cuyo ejercicio tenga relación con temas legales, sanitarios o técnicos. En este sentido, los profesionales obligados a la colegiación son: médicos, dentistas, farmacéuticos, veterinarios, enfermeros, fisioterapeutas, podólogos, ópticos-optometristas, psicólogos, biólogos, físicos y químicos. Entre las profesiones técnicas, hay que mencionar a los geólogos, arquitectos y arquitectos técnicos, así como a los ingenieros. En la esfera legal, es obligatoria la colegiación de abogados, procuradores, notarios, registradores de la propiedad y expertos sociales y mercantiles.

Algunos colegios profesionales tienen acuerdos con mutualidades de previsión social, entidades aseguradoras privadas sin fines lucrativos que ofrecen complementos a la Seguridad Social obligatoria mediante contribuciones periódicas de sus afiliados. Estas mutualidades proporcionan coberturas similares a las de la Seguridad Social. No obstante, no se deben confundir con las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, puesto que son conceptos diferentes.

Por ende, los colegios profesionales que tienen acuerdos con alguna mutualidad ofrecen una alternativa a la cuota de la Seguridad Social para autónomos y la incorporación es voluntaria. Si el profesional opta por la RETA en lugar de la mutualidad del colegio, tiene un mes para manifestar por escrito sus deseos. En caso de no realizar ninguna manifestación, se incorporará a la mutualidad desde el inicio de la colegiación.

## Elección entre RETA y Mutualidades

Antes de elegir entre una opción u otra, los profesionales deben tener en cuenta varios aspectos imprescindibles. En primer lugar, tal y como explica la Seguridad Social, "si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad".



Para tomar la mejor decisión, los profesionales deben evaluar las coberturas, los costos económicos y las prestaciones personales. iStock

Por lo tanto, aquellos profesionales que optan por unirse al RETA renuncian a la posibilidad de acogerse posteriormente a la mutualidad. No obstante, aún podrán utilizar la mutualidad como un sistema complementario de ahorro, siempre y cuando continúen pagando su cuota de autónomo. En cambio, si eligen la mutualidad del Colegio Profesional, esta elección no impide la modificación al RETA después de darse de alta. También es posible cotizar en ambos simultáneamente si se desempeñan en dos actividades diferentes. Para tomar la mejor decisión, los profesionales deben evaluar las coberturas, los costos económicos y las prestaciones personales. En los últimos años, ambas alternativas han convergido en términos de derechos.

#### Diferencias en prestaciones y jubilación

Concretamente, la diferencia más significativa reside en aspectos relacionados con la jubilación. En una mutua, los profesionales efectúan aportaciones que aumentan la cantidad disponible al momento de la retirada, gracias a las contribuciones y los rendimientos generados por los productos de la mutualidad. Por el contrario, en la Seguridad Social, prevalece un sistema de reparto donde las cotizaciones no se acumulan para el individuo, sino que se destinan a sufragar las pensiones de todos los jubilados en ese momento. Además, las prestaciones que se otorgan a la mutualidad deben representar al menos el 60 % de la cobertura ofrecida por el RETA. Este requisito se considerará cumplido cuando la cuota a abonar sea, como mínimo, el 80% de la cuota mínima establecida en el RETA.

En la parte fiscal, la mutualidad es más ventajosa. Sin embargo, en términos de gestión administrativa, no siempre ofrece los procedimientos más eficientes. Además, es crucial verificar la solvencia, ya que las aportaciones deben estar disponibles en el futuro, por ejemplo, en casos de incapacidad o jubilación.

Tanto la cuota de autónomo en el RETA como la cuota de la mutualidad del Colegio son deducibles fiscalmente en la renta. En el caso de las aportaciones a la mutualidad, la cuantía deducible estará limitada por la cuota máxima por contingencias comunes establecida anualmente en el RETA. Es importante destacar que estas deducciones no son compatibles. En otras palabras, si un profesional pertenece simultáneamente a la mutualidad y al RETA, solo podrá deducir las cantidades abonadas a una de ellas (de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y la Disposición Adicional Decimonovena, punto 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015).

Los administradores de Sociedad Limitadas Profesionales también pueden elegir entre mutualidad o RETA. La clave está en el objeto social de la sociedad. Si la sociedad se concentra únicamente en servicios profesionales, la Mutualidad del Colegio Profesional emerge como una alternativa atractiva frente al RETA, ya que ofrece beneficios fiscales y de gestión. No obstante, en el caso de sociedades cuyo objeto social aborda múltiples actividades, la mutualidad no se contempla como buena opción, la complejidad de las operaciones adicionales limita su presencia.